

REF:092-2023

ACCIONANTE: ELKIN EMILIO CALLE CASTRO 79359818

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y POLITECNICO
GRANCOLOMBIANO Como vinculado la GOBERNACION DE MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

Al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, con la novedad que, mediante decisión del 09 de agosto de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá decreto la nulidad de lo actuado, desde el auto admisorio de la misma. Judicial, Provea.



KELLY JOHANNA ORTIZ AYA

Secretaria.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que, mediante decisión de segunda instancia, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- sala penal, decreto la nulidad por falta de integración del contradictorio, dado que la pare considerativa señalo "para que las enfilades: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO como vinculado la GOBERNACION DE MAGDALENA, publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción, para incluir a las personas que participan del Concurso de Méritos del Proceso de Selección Territorial 8 de 2022, Convocatoria No. 2418 de 2022 de la Gobernación del Magdalena".

Sin que esto constituya un nuevo traslado, pues las pruebas aportadas cobran validez.

Se les concede un término de 48 horas para que alleguen el soporte respectivo de lo ordenado.



HYMAN ALBERTO REYES HERMOSILLA

Juez

Bogotá DC, 10 de junio de 2023

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ELKIN EMILIO CALLE CASTRO
Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNCS Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, **ELKIN EMILIO CALLE CASTRO**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.359.818 de Bogotá DC, obrando en nombre propio, respetuosamente interpongo ante su Despacho **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de Concurso Abierto de Méritos del Proceso de Selección Territorial 8 de 2022. *Convocatoria No. 2418 de 2022-* Gobernación del Magdalena.

SEGUNDO: Me postulé al Cargo denominado: Profesional Especializado Grado 5. Identificado con el Número **OPEC: 190247.**

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos de la *Convocatoria No. 2418 de 2022* precitada a través de la plataforma de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS- Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, a saber:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. Certificaciones Laborales y de Experiencias Profesionales desde el año 1993 hasta el año 2021.
3. Fotocopia de título de pregrado INGENIERIA EN TRANSPORTES Y VIAS conferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Año 1992
4. Fotocopias de Títulos de posgrado Especialización en PLANEACION AMBIENTAL (Año 1993) y Especialización en GERENCIA INTEGRAL DE OBRAS (Año 2011) conferidos por la Universidad de Santo Tomás de Aquino y la Escuela Superior ESING respectivamente.
5. Fotocopia de Tarjeta Profesional como Ingeniero en Transportes Y Vías (Año 1993).
6. Los demás documentos que soportan mis estudios y mi experiencia profesional relacionada para acceder al cargo público.

CUARTO: Una vez se adelantó la Etapa del Proceso de Selección, de *Verificación de Requisitos Mínimos* se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes del Proceso de Selección Territorial 8 de 2022. *Convocatoria No. 2418 de 2022-* Gobernación del Magdalena, en el cual fui calificado como **NO ADMITIDO.**

QUINTO: Mediante Reclamación impetrada dentro de los términos procedimentales para tal efecto expuse en su momento los motivos por medio de los cuales cumplo cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer.

SEXTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO incurren en incoherencias sustanciales, debido a que como se expuso en su momento en la reclamación interpuesta ante tales Entidades, **Si** acredito el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo a proveer.

SEPTIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO incurren en violación a los derechos fundamentales del: **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

A continuación, señor Juez señalo de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad en el Proceso de Selección Territorial 8 de 2022. *Convocatoria No. 2418 de 2022- Gobernación del Magdalena, así:*

CAUSALES DE EXCLUSIÓN INVOCADAS POR :
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Politécnico Grancolombiano
(...)
<i>Bogotá D.C., junio de 2023</i>
<i>Señor(a)</i>
<i>ELKIN EMILIO CALLE CASTRO CC 79359818 No. de Inscripción 561198899</i>
<i>Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 Referencia: Reclamación No. 658631142</i>
<i>Señor(a) Aspirante:</i>
<i>En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.</i>
<i>En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 , dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en el Empleo con denominación profesional especializado, código 222 y grado 5, del nivel profesional ofertado con el numero OPEC 190247, el pasado 15 de mayo de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.</i>

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los “Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”. Dentro de estos principios se encuentra el mérito, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la transparencia en la gestión de los procesos de selección, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, así como la eficiencia y la eficacia, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 y son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

- 1. Convocatoria y divulgación.*
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
- 3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto.*
- 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos*
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.*
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.*
- 5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.*

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección Territorial 8, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 16 y 17 de mayo de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Se solicita de manera atenta se acepte como válido el requisito de estudio presentado, en el Pregrado como Ingeniero en Transportes y Vías, el cual se ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos en la OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena, puesto que la Carrera Profesional de Ingeniería en Transportes y Vías, (Anexo N. 2. Diploma y acta de grado y Anexo N. 3. Matrícula y Tarjeta Profesional) se encuentra incluida y forma parte del NBC de la Ingeniería Civil y Afines como fue solicitado en la convocatoria.

Igualmente se solicita de manera atenta se acepte como válido el requisito de estudio presentado, con cualquiera de los dos (2) posgrados a nivel de Especialización de acuerdo con los requisitos establecidos en la OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena, en los documentos presentados se aportan los diplomas y actas de grado como Especialista en Planeación Ambiental(1997) de la Universidad Santo Tomás de Aquino (Anexo N. 4. Diploma y Acta de Grado), y Especialista en Gestión Integral de Obras (2011) de la Escuela Superior de Ingenieros Militares ESING, (Anexo N. 5. Diploma y Acta de Grado) Estudios que se encuentran en relación directa con las funciones del empleo.”

ANEXOS: SI

Detalle reclamación, Derecho de petición.

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: profesional especializado código: 222 grado: 5, identificado con el número de OPEC 190247, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION, O, NBC: ARQUITECTURA Disciplina Académica: ARQUITECTURA, URBANISMO ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA CIVIL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
EXPERIENCIA	Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Decreto 388 de 2007

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

➤ **CERTIFICADOS DE ESTUDIO**

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
Politécnico de Suramérica	Constancia Diplomado en Office Word y otros	27/12/2022	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
Politécnico Superior de Colombia	Certificado Diplomado en Excel Básico	26/11/2022	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	Certificado Diplomado en Interventoría y Auditoria de Proyectos	12/10/2018	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

QUALITAS, PENSAMIENTO Y RESPONSABILIDAD

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
POLITECNICO DE COLOMBIA	Certificado Diplomado en Contratación Estatal	04/03/2016	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	Certificado Conferencia sobre Túneles	14/05/2015	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	Certificado Conferencia Proyectos de Transporte para la competitividad del país	25/04/2014	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES	Diploma ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE OBRAS	06/12/2011	Se valida el documento aportado correspondiente a título de posgrado. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta título profesional solicitado. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias

Sena- Incofer	Certificado Foro Gestión de Movilidad	18/04/2018	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
Terminal de Tunja Medicina Preventiva	Certificado Seminario servicio al cliente	27/02/2008	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
Caja de Compensacion Familiar Comcaja	Certificado Taller	09/02/2007	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
Terminal de Transportes Tunja	Certificado Foro seguridad vial	02/11/2006	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN PLANEACION PARA LA EDUCACION AMBIENTAL	26/09/1997	El Título aportado de especialización no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE	Diploma INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS	18/12/1992	Documento NO VÁLIDO. El título aportado en INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS no corresponde

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
COLOMBIA - UPTC			a las disciplinas académicas taxativas ni al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitados por el empleo al cual aspira y . Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.
INSTITUTO AGRICOLA SANTA SOFIA	Diploma Bachiller énfasis VOCACIONAL.	28/11/1981	El Título aportado de bachiller no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.

En el caso particular, el título de formación académica aportado no corresponde al solicitado (Pregrado).

El numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección establece sobre los certificados de educación lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

El Decreto 2484 de 2014 que reglamenta el Decreto 785 de 2005 en su parágrafo 3 del artículo 25 dispone:

“Parágrafo 3°. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, el numeral 3.1.1. del Anexo Técnico de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en los siguientes términos:

“Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de cada una de las entidades que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló.

Así las cosas, para la OPEC No. 190247 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de INGENIERÍA EN TRASPORTES Y VÍAS, no se encuentra(n) contenida(s) en el NBC exigido según la OPEC del cargo al cual se postuló.

*Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC 190247 dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8**.*

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General

Proyectó: Lina María Torres Bautista

Revisó: Ángela Luz Dary Morales Montealegre

OCTAVO: En la reclamación interpuesta el miércoles 17 de mayo de 2023, se invocaron y se efectuaron las siguientes precisiones:

Reclamación

Bogotá, mayo 17 de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Convocatoria Abierta No. 2418 de 2022 Territorial 8

Gobernación del Magdalena

Asunto: Reclamación de Conformidad con el Art. 12 del Decreto No 760 de 2005. Validación de Antecedentes Convocatoria Abierta No. 2418 de 2022 Territorial 8 - Gobernación del Magdalena.
Número Opec: 190247
Denominación: Profesional Especializado Grado 5

Cordial saludo,

Yo, ELKIN EMILIO CALLE CASTRO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.359.818 de Bogotá, obrando en nombre propio, respetuosamente interpongo ante su Despacho Reclamación de Conformidad con el Art. 12 del Decreto- Ley No 760 de 2005 Validación de Antecedentes, para la OPEC No 190247 – Profesional Especializado, dado que los documentos aportados a fin de soportar el requisito de educación requerida para el cargo en concurso, para la verificación de requisitos mínimos, no fueron evaluados correctamente sin tener en cuenta El Núcleo Básico del Conocimiento NBC.


Reclamación

De manera preliminar y dentro de la estructura argumentativa que se sustenta a lo largo de este escrito se debe partir del establecimiento de los requisitos mínimos de estudio exigidos dentro de la OPEC No 190247 – Profesional Especializado – Grado 5 código 222, a la que hoy aspiro, así:


Requisitos

PUBLICA.

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARQUITECTURA Disciplina Académica: ARQUITECTURA , URBANISMO ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA CIVIL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

 **Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

PRIMERA CONSIDERACIÓN

En relación con el estudio, la convocatoria solicita como requisitos:

- Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION, O, NBC: ARQUITECTURA Disciplina Académica: ARQUITECTURA, URBANISMO, O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA, O, NBC: **INGENIERIA CIVIL Y AFINES** Disciplina Académica: **INGENIERIA CIVIL, O, NBC: OTRAS INGENIERIAS**. Título de **postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO**.

En mi caso, presento como requisito de Estudio de Pregrado la Carrera Profesional como “Ingeniero en Transportes y Vías”, Carrera Profesional que se encuentra incluida dentro de los NBC de la Ingeniería Civil, los cuales son permitidos para el cargo. Este Título Profesional NO fue validado correctamente.

The screenshot shows the SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) website. The page title is '191 - INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS' and it provides detailed information about the program and the institution.

Información del programa	
Nombre del programa	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS
Código SNIES del programa	191
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	11578
Fecha de resolución	17/07/2018
Fecha de ejecutoria	17/07/2018
Vigencia (Años)	4
Vigencia extendida Acreditación en Alta Calidad	SI
Observación	Se encuentra en proceso oportuno de renovación de su Acreditación en Alta Calidad, reconocida previamente mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, hasta que se genere una respuesta definitiva sobre dicho proceso, cuenta con extensión de la vigencia de su Acreditación previa, conforme con el Acuerdo 02 de 2020 emitido por el CESU.
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento	- NBC Ingeniería civil y afines

Establecidos los requisitos de estudio para la valoración de antecedentes de la OPEC No 190247 – Profesional Especializado – Grado 5, dentro de la Convocatoria No 2418 de 2022- Territorial 8 Gobernación del Magdalena adelantada por la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, manifiesto de manera libre y espontánea mi inconformidad con el criterio de valoración que se expone sobre mis estudios de pregrado.

Resultados de la valoración de antecedentes de estudio:
Según el criterio de evaluación de la CNSC:

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Terminal de Transportes Tunja	Foro seguridad vial	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Informal.	
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN PLANEACION PARA LA EDUCACION AMBIENTAL	No Valido	El Título aportado de especializacion no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS	No Valido	Documento NO VÁLIDO. El título aportado en INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS no corresponde a las disciplinas académicas taxativas ni al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitados por el empleo al cual aspira y . Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	

El título de la Carrera Profesional de **Ingeniería en Transportes y Vías NO** fue **validado** en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, SIMO, según la entidad por NO pertenecer a los NBC, especificados en el requerimiento. **Lo cual No es CIERTO**, como lo prueba el documento **Anexo N. 1** (Información_PROGRAMA_191(1).pdf, Documento oficial del **SNIES** (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) donde la Ingeniería en Transportes y vías (Programa con Acreditación de Alta Calidad) forma parte del NBC de Ingeniería Civil y Afines especificando como área del conocimiento (ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines). Aun así, en la evaluación de la CNCS la Carrera Profesional de Ingeniería en Transportes y Vías que **SI** forma parte del NBC de Ingeniería Civil NO fue tenida en cuenta.

PETICIÓN Número 1

Se solicita de manera atenta se acepte como válido el requisito de estudio presentado, en el Pregrado como Ingeniero en Transportes y Vías, el cual se ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos en la OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena, puesto que la Carrera Profesional de **Ingeniería en Transportes y Vías**, (**Anexo N. 2**. Diploma y acta de grado y **Anexo N. 3**. Matrícula y Tarjeta Profesional) se encuentra incluida y forma parte del **NBC** de la **Ingeniería Civil y Afines** como fue solicitado en la convocatoria.

Igualmente se solicita de manera atenta se acepte como válido el requisito de estudio presentado, con cualquiera de los dos (2) posgrados a nivel de Especialización de acuerdo con los requisitos establecidos en la OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena, en los documentos presentados se aportan los diplomas y actas de grado como **Especialista en Planeación Ambiental(1997) de la Universidad Santo Tomás de Aquino (Anexo N. 4**. Diploma y Acta de Grado), y **Especialista en Gestión Integral de Obras (2011) de la Escuela Superior de Ingenieros Militares ESING, (Anexo N. 5**. Diploma y Acta de Grado) Estudios que se encuentran en relación directa con las funciones del empleo.

Resultados de la valoración de la experiencia profesional:
Según el criterio de evaluación de la CNSC:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SESQUILE CUNDINAMARCA	Director de Interventoría	2016-08-08	2016-12-16	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Convenio 2570 con el IDEA	Gestor Técnico, Ambiental, Administrativo y Financiero	2016-03-18	2016-04-30	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Convenio 2570 con el IDEA	Gestor Técnico, Ambiental, Administrativo y Financiero	2015-07-31	2016-02-29	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Convenio 2570 con el IDEA	Gestor Técnico, Ambiental, Administrativo y Financiero	2015-02-11	2015-06-30	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Convenio 2570 con el IDEA	Apoyo a la Gestión Técnica, Ambiental, Administrativa y Financiera	2013-07-17	2015-01-16	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - Convenio 2570 IDEA	Gestor de Proyecto	2013-03-01	2016-04-30	No Valido	Documento NO VÁLIDO. No es posible validar la experiencia certificada toda vez que no se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional.	

1 - 10 de 34 resultados << < 1 2 ... 4 > >>

Total experiencia válida (meses):

Toda la Experiencia en el ejercicio de la Carrera Profesional de **Ingeniería en Transportes y Vías (más de 30 años) NO fue validado** como experiencia profesional en la evaluación del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, SIMO, según la entidad argumentando que **“NO se tiene fecha de grado que nos indique el comienzo de la experiencia profesional”**

Lo anteriormente expresado por la CNSC No es CIERTO, Debido a que la Comisión No tuvo en cuenta que de manera oportuna fueron adjuntados los siguientes documentos que prueban la fecha de comienzo de la Experiencia Profesional:

- Diploma de Ingeniero en Transportes y Vías (18 de diciembre de 1992) (30 años)
- Acta de Grado como Ingeniero en Transportes y Vías (18 de diciembre de 1992).
- Matrícula Profesional 01193-0222 del CPITVC.
- Tarjeta Profesional 9306-0186 del mes de junio de 1993. (29 años +11 meses)

PETICIÓN Número 2

- Se solicita de manera atenta se acepten como válidas todas las experiencias adquiridas en el ejercicio de la profesión como Ingeniero en Transportes y Vías a partir de la expedición de la Matrícula y tarjeta Profesional en el mes de junio del año 1993. Cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en la OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena.

RELACION DE LA INGENIERIA EN TRANSPORTES Y VIAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

A continuación, se argumenta por qué el **Título de Pregrado** denominado **“Ingeniería en Transportes y Vías”** además de encontrarse en el NBC de Ingeniería Civil, también se trata de una formación académica que **Si está relacionada con las funciones del empleo.**

Funciones del Cargo

A continuación, se listan las funciones del empleo OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena, adelantada por la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, los cuales se relacionan directamente con temas de obras **de Infraestructura, interventorías, consultorías y asistencia técnica en Concesiones Viales entre otras.**

- desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
- presentar informes de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.
- efectuar la inscripción de objetos contractuales en el sistema de información de contratación estatal sice.
- realizar actividades en general de **orden técnico** que asigne el secretario de acuerdo con las necesidades del cargo.
- apoyar al secretario en el **seguimiento de la concesión de la vía** cienaga y en las demás que se le asignen.
- realizar asistencia técnica o supervisión de convenios interadministrativos de **obras de infraestructura** suscritos entre el departamento y los diversos municipios.
- realizar **interventoría o supervisión de obras civiles** contratadas o celebradas mediante convenios por el departamento.
- hacer seguimientos financieros a convenios suscritos con entes nacionales.
- realizar **procesos de contratación de obras civiles, interventoría y consultoría** aprobados, contándose previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal.
- coordinar y asesorar los procesos en la etapa precontractual, contratación directa, licitaciones, concursos de méritos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos cuando le sea asignado.
- elaborar minutas de contratos, proyectos de resolución, decretos y demás actos administrativos que le delegue el jefe inmediato.
- coadyuvar al jefe inmediato en la formulación de las políticas relacionadas con la divulgación y aplicación de la legislación departamental.
- ejecutar procesos de contratación de obras civiles, mediante la realización de términos de referencias, cartas de invitación, pasos contratación directa con formalidades mediante páginas web, contratación mediante licitación pública.

Se extraen las siguientes expresiones clave, de acuerdo a las frases y palabras resaltadas anteriormente en negrilla de las funciones del cargo:

- *Orden Técnico.*
- *Seguimiento a Concesión Vial.*
- *Obras de Infraestructura.*
- *Interventoría o Supervisión de Obras Civiles.*
- *Procesos de Contratación de Obras Civiles, Interventoría y Consultoría.*

Como se puede observar las funciones del cargo en resumen están relacionadas directamente con el **Infraestructura y Obras Civiles entre ellas POR SUPUESTO las obras viales.**

En mi caso, presento como estudio de pregrado la carrera de Ingeniería en Transportes y Vías que se encuentra incluida dentro de los NBC permitidos para el cargo. Pero aun así No fue validado correctamente por la CNSC.

También presento como cumplimiento al requisito los posgrados afines a las funciones del empleo los títulos de “**Especialista en Planeación Ambiental Y Especialista en Gerencia Integral de Obras**” los cuales tampoco fueron tenidos en cuenta en la evaluación de la CNSC.

CONSIDERACIÓN FINAL

De acuerdo a las consideraciones anteriores y a las respectivas conclusiones de cada sección, se tiene que:

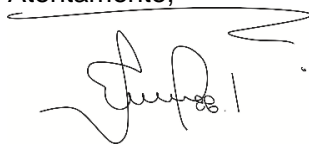
1. Las funciones del empleo OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena. adelantada por la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, están relacionadas directamente con el área de Ingeniería Civil y sus diferentes disciplinas incluidas en el NBC
2. De acuerdo a sus diferentes definiciones, la Ingeniería en Transportes y Vías es una disciplina que, si está relacionada con las funciones del cargo, en cuanto se relaciona directamente con el ámbito profesional de la construcción, interventoría y supervisión de obras de Infraestructura.

PETICIÓN

Se solicita de manera atenta se acepte como válido el requisito de estudio presentado, Pregrado Ingeniería en Transportes y Vías, el cual se ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos en la OPEC 190247, Profesional Especializado Grado 5 de la Convocatoria No. 2418 de 2022 – Territorial 8 Gobernación del Magdalena, puesto que el Título Profesional de Ingeniería en Transportes y Vías Pertenece al NBC de Ingeniería Civil, y se relaciona directamente con el tema de **Infraestructura y Obras Civiles**, el cual constituye la esencia del cargo, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento.

Agradezco su atención

Atentamente,



ELKIN EMILIO CALLE CASTRO

C.C. 79.359.818 de Bogotá

Se adjuntan los siguientes documentos:

- **Anexo N. 1** (Información_PROGRAMA_191(1).pdf - Documento Oficial del Sistema Nacional de Información de Educación Superior **SNIES**.
 - **Anexo N. 2. Diploma y Acta de Grado** Como Ingeniero en Transportes y Vías
 - **Anexo N. 3. Matrícula y Tarjeta Profesional** Expedida por el Consejo profesional de Ingenieros en Transportes y Vías de Colombia CPITVC
 - **Anexo N. 4. Diploma y Acta de Grado** Como Especialista en Planeación Ambiental
 - **Anexo N. 5. Diploma y Acta de Grado** Como Especialista en Gerencia Integral de Obras
- Igualmente, estos documentos (Anexos N. 2, N. 3, N. 4 y N. 5), se encuentran cargados en la Plataforma SIMO y fueron presentados oportunamente en la plataforma para el cargo en concurso.

ANEXO 1. (Información_PROGRAMA_191(1).pdf - Documento Oficial del Sistema Nacional de Información de Educación Superior **SNIES**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	191
Nombre del programa	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS
Código SNIES del programa	191
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	11578
Fecha de resolución	17/07/2018
Fecha de ejecutoria	17/07/2018
Vigencia (Años)	4



Vigencia extendida Acreditación en Alta Calidad	SI
Observación	Se encuentra en proceso oportuno de renovación de su Acreditación en Alta Calidad, reconocida previamente mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, hasta que se genere una respuesta definitiva sobre dicho proceso, cuenta con extensión de la vigencia de su Acreditación previa, conforme con el Acuerdo 02 de 2020 emitido por el CESU.
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS
Departamento de oferta del programa	Boyacá
Municipio de oferta del programa	Tunja
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines



Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
-----------------	---

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
Principal	Boyacá	Tunja	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	1106	0

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Anexo N. 2. Diploma y Acta de Grado Como Ingeniero en Transportes y Vías


La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

**La Universidad Pedagógica y Tecnológica
de Colombia**


Confiere el título de
**INGENIERO
EN TRANSPORTES Y VIAS**
A
Elkin Emilio Calle Castro


C.C. No. 79.359.818 expedida en Bogotá


Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA


En la ciudad de Tunja, a 18 de diciembre de 1992


El Rector de la Universidad


El Decano de la Facultad


El Gobernador del Departamento


El Secretario General de la Universidad


El Secretario de Educación


El Secretario de la Facultad

Universidad: _____
Libro de registro No. 14
Folio No. 014
Diploma No. 10895

Secretaría de Educación:
Anotado al folio _____
del Libro de Registro No. _____
Tunja, _____



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

COPIA DE ACTA DE GRADO

De ELKIN EMILIO CALLE CASTRO

ACTA DE GRADO No. ING 118. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 18 del mes de DICIEMBRE de 19 92, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la Facultad de INGENIERIA, teniendo en cuenta que el alumno ELKIN EMILIO CALLE CASTRO identificado con C.C. No. 79.359.818 expedida en BOGOTA ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de carrera profesional, cumpliendo con el requisito de grado estatutario (PROYECTO DE GRADO MERITORIO) para obtener el Título Profesional de INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS

de conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. 2230 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1992 y en concordancia con el Decreto-Ley No. 80 de 1980 y su reglamentario 2725 del 10 de octubre de 1980, esta Universidad en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado y lo declara idóneo para ejercer su profesión; en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma.

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

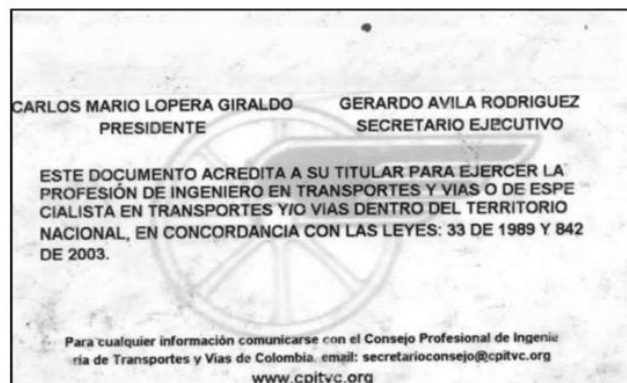
RECTOR (Firmado) CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
SECRETARIO GENERAL (Firmado) EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR
DECANO DE LA FACULTAD (Firmado) ALVARO DIAZ CHAVEZ
SECRETARIO DE LA FACULTAD (Firmado) GERARDO AVILA RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original. Se expide en Tunja a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos

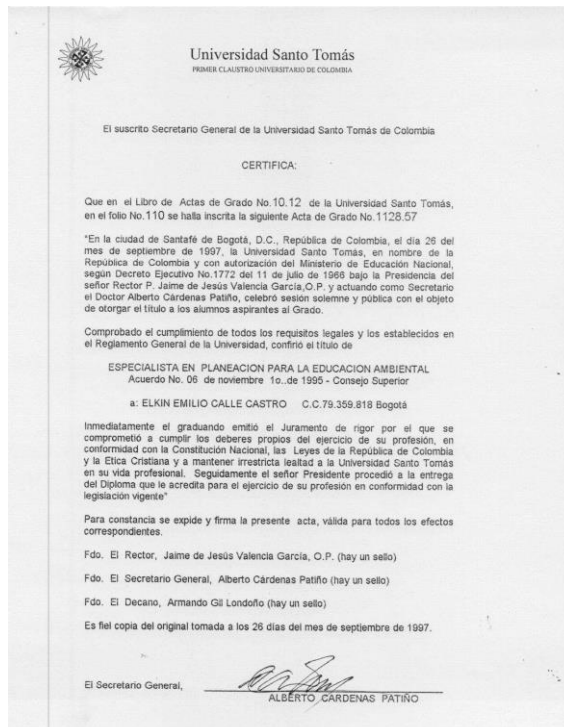
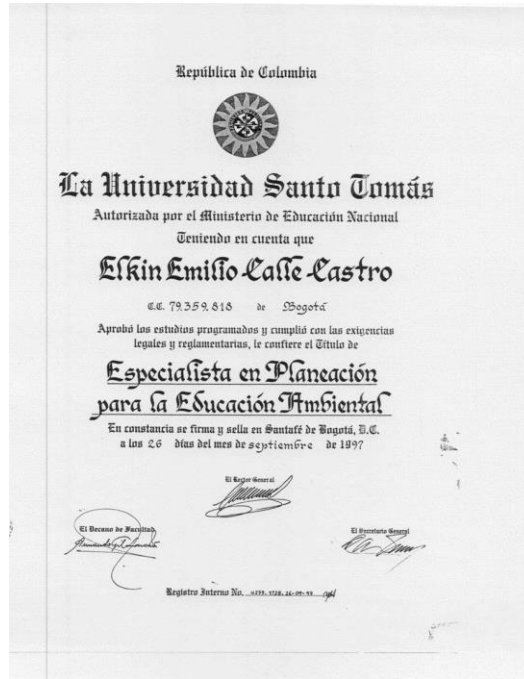
GERARDO AVILA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA FACULTAD

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 3. . Matrícula y Tarjeta Profesional Expedida por el Consejo profesional de Ingenieros en Transportes y Vías de Colombia CPITVC



- Anexo N. 4. Diploma y Acta de Grado Como Especialista en Planeación Ambiental



Anexo N. 5. Diploma y Acta de Grado Como Especialista en Gerencia Integral de Obras



NOVENO: En el análisis por el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO se presenta una clara CONTRADICCIÓN en la respuesta 663140718, en el cual el politécnico Grancolombiano se ratifica en la negativa a mi justa reclamación y en la NO admisión a participar en el concurso:

El politécnico Grancolombiano, luego de “Argumentar”:

(pag 3. Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 Referencia: Reclamación No. 658631142)

“(…)

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: profesional especializado código: 222 grado: 5, identificado con el número de OPEC 190247, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION, O, NBC: ARQUITECTURA Disciplina Académica: ARQUITECTURA, URBANISMO ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA CIVIL ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
EXPERIENCIA	Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Decreto 388 de 2007

(…)”

En la Evaluación del Título Profesional como Ingeniero en Transportes y Vías, (Pag. 4 y 5, Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 Referencia: Reclamación No. 658631142), El POLITECNICO GRANCOLOMBIANO expresa lo siguiente:

(…) *“Documento NO VÁLIDO. El título aportado en INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS no corresponde a las disciplinas académicas taxativas ni al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitados por el empleo al cual aspira y. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.*

Este Análisis del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO claramente se encuentra en Contravía con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES cuando incluye en el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de la “Ingeniería Civil y Afines” entre otras carreras profesionales a la Ingeniería en Transportes y Vías” tal como se muestra en el documento (Información_PROGRAMA_191(1).pdf - Documento Oficial del Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES.

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	191
Nombre del programa	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y VIAS
Código SNIES del programa	191
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	11578
Fecha de resolución	17/07/2018
Fecha de ejecutoria	17/07/2018
Vigencia (Años)	4



Vigencia extendida Acreditación en Alta Calidad	SI
Observación	Se encuentra en proceso oportuno de renovación de su Acreditación en Alta Calidad, reconocida previamente mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, hasta que se genere una respuesta definitiva sobre dicho proceso, cuenta con extensión de la vigencia de su Acreditación previa, conforme con el Acuerdo 02 de 2020 emitido por el CESU.
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS
Departamento de oferta del programa	Boyacá
Municipio de oferta del programa	Tunja
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines



Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
-----------------	---

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Boyacá	Tunja	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	1106	0

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DÉCIMO: El título de pregrado que acredita para el cumplimiento del requisito mínimo, es un programa de estudio que clara y oficialmente se encuentra formando parte del NBC de “ingeniería Civil y Afines”.

DÉCIMO PRIMERO: En el análisis realizado por la EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, se menciona “el título de INGENIERÍA EN TRANSPORTES Y VÍAS, no se encuentra(n) contenida(s) en el NBC exigido según la OPEC del cargo al cual se postuló.” Esta afirmación no es válida.

DÉCIMO SEGUNDO: Los hechos presentados en los anteriores numerales, evidencian la falta de experticia y especialización del órgano técnico encargado de ejecutar el proceso de selección, para la revisión de los documentos de los postulantes a los cargos, faltando a uno de los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

DÉCIMO TERCERO: Se demuestra que, SI cumpla con los requisitos para el cargo, en respuesta del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, quién insiste en excluirme del proceso de selección para continuar el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas de proceso y, frente a la decisión del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO mencionan que no precede recurso alguno.

DECIMO CUARTO: El politécnico Grancolombiano solo hasta el día 09 de junio publicó las respuestas a las reclamaciones.



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

2408 a 2434 Territorial 8 de 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones constitucionales

Autos de Cumplimiento

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de respuestas a las reclamaciones de la etapa de VRM (Verificación de Requisitos Mínimos) y resultados definitivos: Admitidos y No Admitidos, a los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2022 – Proceso de Selección Territorial 8

el 31 Mayo 2023.

La CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y el Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección Territorial 8, informan que **el 9 de junio de 2023 se publicarán las respuestas a las reclamaciones recibidas con motivo de los resultados publicados el 15 de mayo sobre la etapa de VRM.**

El mismo día **se publicarán los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM** para los aspirantes inscritos en el enunciado Proceso.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM (Admitido o No admitido), los aspirantes deberán ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña ingresando al empleo para el cual se inscribieron.

NOTA: Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 Reclamaciones contra los Resultados de la VRM de los anexos de los Acuerdos y Anexo Técnico de cada Proceso de selección.

A los aspirantes **ADMITIDOS** se les recomienda consultar de manera permanente el enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-aviso> con el fin de estar informados de las fechas de cada etapa y la ejecución de los procesos de selección.

DECIMO QUINTO: El politécnico Grancolombiano publicó la citación a pruebas escritas para el próximo 25 de junio de 2023



2408 a 2434 Territorial 8 de 2022

[Normatividad](#)
[Avisos Informativos](#)
[Acciones constitucionales](#)
[Autos de Cumplimiento](#)
[Guías](#)
[Inicio](#) | [Avisos Informativos](#) |

[Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Territorial 8 - Publicación en SIMO](#)

Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Territorial 8 - Publicación en SIMO

[Imprimir](#)

el 24 Mayo 2023.

La CNSC y el Politécnico Grancolombiano, informan a los aspirantes ADMITIDOS en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2023 - Territorial 8, que **A PARTIR DEL 15 DE JUNIO** pueden consultar y descargar la citación a la **aplicación de pruebas escritas a realizarse el 25 de junio de 2023**, ingresando con su usuario y contraseña a la plataforma SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>

En la pestaña "**ALERTAS**" encontrará el lugar, fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

En razón a lo anterior se recuerda a los aspirantes **ADMITIDOS** que es su deber consultar nuevamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas, y los ejes temáticos publicados el pasado 15 de mayo en el enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial-8-guias>

Todos los mencionados documentos les permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones que deben tener en cuenta para la aplicación de las Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Nota: Tenga presente que no está contemplada la posibilidad de cambiar el sitio de aplicación que le fue asignado. Cualquier inquietud puede ser consultada al Correo electrónico institucional: territorial8@poligran.edu.co o al Teléfono Celular: 3102027364

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución política de Colombia de 1991 y en los Arts. 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO. De conformidad con lo anterior solicito:

PRIMERO: Se conceda **medida provisional**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y AL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO suspender de manera inmediata la siguiente etapa del proceso Convocatoria No. 2418 de 2022- territorial 8 Gobernación del Magdalena del Concurso de méritos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 8 – 2022, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que El politécnico Grancolombiano publicó la citación a pruebas escritas para el próximo 25 de junio de 2023

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y AL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar mis estudios de pregrado y posgrado, toda vez que cumpla con las exigencias publicadas inicialmente dentro

del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

❖ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “... suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”.

En efecto, el Art.7° de esta normatividad señala:

“... ART 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ART 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ART. 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ART. 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
 - b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
 - c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
 - d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
 - e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
 - f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
 - g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
 - h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de

veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos

esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo

cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico

“otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

V. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Los Requisitos de la convocatoria
2. Reclamación instaurada en la plataforma SIMO el 17 de mayo de 2023
3. (Información_PROGRAMA_191(1).pdf - Documento Oficial del Sistema Nacional de Información de Educación Superior **SNIES**.)
4. Fotocopia de Diploma de Ingeniero en Transportes y Vías, documentos cargados en la Plataforma SIMO y presentados para el cargo en concurso.
5. Fotocopias de Diplomas de Especialista en Planeación Ambiental y de Especialista en Gerencia Integral de Obras, documentos cargados en la Plataforma SIMO y presentados para el cargo en concurso.
6. Respuesta de Politécnico Grancolombiano

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

Anexar y enunciar los documentos aportados como prueba.

1. Los Requisitos de la convocatoria
2. Reclamación instaurada en la plataforma SIMO el 17 de mayo de 2023
3. (Información_PROGRAMA_191(1).pdf - Documento Oficial del Sistema Nacional de Información de Educación Superior **SNIES**.
4. Fotocopia de Diploma de Ingeniero en Transportes y Vías, documentos cargados en la Plataforma SIMO y presentados para el cargo en concurso.
5. Fotocopias de Diplomas de Especialista en Planeación Ambiental y de Especialista en Gerencia Integral de Obras, documentos cargados en la Plataforma SIMO y presentados para el cargo en concurso.
6. Respuesta de Politécnico Grancolombiano

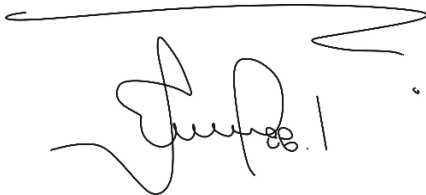
IX. NOTIFICACIONES.

Dirección física: Calle 19 No. 20-76 Apto 702 – Conjunto Residencial San Fason 2 – Bogotá

Dirección electrónica: ingelkinc@hotmail.com

De usted Señor Juez;

Atentamente;



ELKIN EMILIO CALLE CASTRO

C.C. 79.359.818 Bogotá

Calle 19 No. 20-76 Apto 702

Conjunto Residencial San Fason 2 Bogotá